



MEMORIAE



DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Ferrocarril de Vitor

Y CARRETERAS

Á SIGUAS, MAJES Y CAMANÁ

LIMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE SAN PEDRO
CALLE DE SAN PEDRO N.º 66

1899



MEMORIAL

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

FERROCARRIL DE VITOR

Y CARRETERAS

á Sigwas, Majes y Camaná



LIMA

IMPRESA Y LIBRERIA DE SAN PEDRO

CALLE DE SAN PEDRO N.º 96

1899

INSTITUTO RINA - COTACCI
BIBLIOTECA

15 JUN. 2016

00050722



SOCIEDAD ANÓNIMA

Ferrocarril de Vitor

El Ferrocarril de Vitor ha tenido por sólida base para su realización la tarifa especial hecha á favor del Expreso del Oeste * por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, considerando una buena parte de la carga, quizá la mayor en 5.^a clase hasta Arequipa, y el resto á las otras estaciones en 4.^a, menos el 20 % de recargo que se cobra en todas las clases; todo lo que aparece de la escritura pública hecha en Arequipa por el Sr. Víctor H. Mac Cord y ratificación en esta ciudad por el representante de la Peruvian Corporation Limited según documentos que van en seguida.

Esta tarifa, que dará una gran cantidad de carga en derecho á los más apartados puntos de la línea, constituye, por sí sola, un rendimiento seguro y saneado, pues el aguardiente, por ejemplo, que de Arequipa á Puno viaja en segunda clase y paga dos soles treinta y nueve centavos por quintal; de Vitor sólo pagará un sol quince centavos, y esta Sociedad podrá establecer la tarifa que le convenga, lo que hará de la estación de dentro del valle, un gran centro para re-

* *Expreso del Oeste* fué al principio el nombre de la actual *Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor*

mitir en derecho toda clase de artículos á la Paz, Cuzco, Puno y Mollendo.

Obtenido tan ventajoso contrato, se pidió al Supremo Gobierno la respectiva concesión, la misma que fué acordada por decreto de 17 de Marzo y escritura pública de 6 de Abril del corriente año. El plano y estudios completos, inclusive el presupuesto, hechos por el Ingeniero Sr. Eduardo L. Sothers, han sido aprobados por el Supremo Gobierno, así como la respectiva tarifa.

Las carreteras á Siguan, Majes y Camaná están llamadas á dar gran importancia á dichos valles, así como á las provincias de la Unión, Condesuyos y Coracora, y aumentar su producción de una manera incalculable, dada su fertilidad y especiales condiciones, lo que se traducirá en beneficios para esta empresa, pues casi todos los productos se consumen en Arequipa, Cuzco, Puno y La Paz, y tienen que ser llevados por el ferrocarril y carreteras proyectados. La ley de la materia así como la Resolución Suprema se encuentran en este folleto, y ambas son preciosa garantía de seguros provechosos en el porvenir.

Como la Empresa de los Ferrocarriles del Sur va á dar los rieles, chapas, clavos, etc. á 2, 3 y 5 años de plazo, y á la vez hará el tráfico con su material rodante mientras la sociedad crea conveniente, no hay que pensar en compras de máquinas y carros grandes, limitándose á tener dos carros chicos de equipajes y fruta, y un coche mixto para pasajeros que serán arrastrados por mulas ó caballos, á las horas y en los días que no haya tren directo para Arequipa. Por consiguiente es casi seguro que con el 50 % del valor de las acciones se podrá dar cima á ambas obras.

La producción de los valles de Vitor, Siguan, Majes, Camaná y Ocoña, unida á las lanas de los distritos altos de Castilla, provincias de Condesuyos, la Unión y Parinacochas, llamadas á tomar gran incremento con estas nuevas líneas, ofrece vasto porvenir á la Empresa. Además hay también cerca del ferro-

carril, ratania y yacimientos de yeso, sal y bórax que pueden ser objeto de gran explotación.

* *

ARREGLO HECHO ENTRE LOS SRES. VÍCTOR H. MACCORD POR LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES CON EL DR. D. MARIANO A. BELAÚNDE. — En la ciudad de Arequipa á 22 días del mes de Diciembre de 1897 años, ante mí el Escribano Público fué presente de una parte el Sr. Dr. D. Mariano A. Belaúnde, casado, propietario, y de la otra el Sr. Víctor H. Mac Cord, viudo, empleado, ambos mayores de edad y de esta vecindad, poseen el idioma castellano, procede por sí el primero, y el segundo como Superintendente, en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, obran con capacidad, libertad y conocimiento de sus derechos sobre lo que fueron examinados por mí en cumplimiento de lo que dispone la ley: doy fe, como reconocerlos y dijeron: que elevase á instrumento público, la minuta que me pasaron con fecha de antecayer, la que les leí como manda la ley y cuyo tenor dice así: — Señor Secretario Dr. D. Abel I. Campos. — Sírvase Ud. extender en su Registro una escritura en la que conste el arreglo celebrado en la fecha entre el Sr. D. Mariano A. Belaúnde de una parte, y de la otra la Empresa de los Ferrocarriles del Sur representada por el Superintendente Víctor H. Mac Cord respecto de las facilidades que ésta otorga al primero para el establecimiento de una Empresa de transportes, bajo el nombre de Expreso del Oeste, partiendo de la Estación de Vitor al valle del mismo nombre, en una extensión de diez á once kiló.netros. — Dicho convenio se resume en las cláusulas siguientes: 1.ª Toda la carga traída por el expreso y entregada al Ferrocarril con excepción de la que se halla actualmente en quinta clase de tarifa, será considerada y transportada por el Ferrocarril, al precio de cuarta clase sin el recargo actual á cual-

quier estación de la línea menos á la sección de Santa Rosa á Sicuaní á la que no se extiende la concesión; quedando el Expreso sujeto á los recargos que en lo futuro se hicieren en las tarifas generales.—2.^a Se conducirán en la quinta clase de tarifa los materiales que sean necesarios para la construcción de la línea y andariveles.—3.^a La Empresa permitirá en la estación de Vitor el aprovechamiento del agua para el uso natural de la línea y sus empleados, pero no permitirá la colocación de cañerías sin previa autorización del Supremo Gobierno.—4.^a Los rieles usados, con sus planchas de unión, clavos, etc., que se necesitan para la construcción de la línea del Expreso serán suministrados por la Empresa al precio de S. 24 la tonelada puestos en Vitor.—Para el efecto se fija al sol de plata peruano un tipo mínimo de cambio sobre Europa de 24 peniques. El pago del precio de la venta de los rieles, se hará en el transcurso de cinco años en la forma siguiente:—primero y segundo años libres; tercer año veinte por ciento; cuarto año treinta; quinto año, cincuenta por ciento. Ese precio devenga intereses durante el plazo indicado de cinco años á razón del 5 % anual á rebatir. 6.^a La Empresa concede pase libre para una persona del Expreso que viaje entre Arequipa y Vitor por asuntos de éste. 7.^a Se concede al expreso un sitio adecuado en la Estación de Vitor que será designado oportunamente para hacer almacén, fijándose un arriendo nominal de S. 24 al año.—8.^a Se concede igualmente al Expreso el uso del telégrafo entre Arequipa y Vitor para asuntos de su servicio por la mitad del precio de la tarifa actual. 9.^a La Empresa prestará al Expreso las facilidades que estén á su alcance para la enrioladura de la línea.—10.^a En el caso de que se necesitara cambiar algún riel de la línea del Expreso, la Empresa la suministrará en cambio del inutilizado, puestos ambos en la Estación de Vitor.—Cláusula transitoria.—Para sólo los efectos del artículo 3.^o de la ley sobre impuestos de Registro, se fija el valor de un mil soles el valor de la enajenación de rieles y accesorios.—Ud., Sr. Notario,

agregará las demás cláusulas de ley para la validez de esta escritura.—Arequipa, 20 de Diciembre de 1897.—Un sello.—V. H. Mac-Cord.—Mariano A. Belaúnde.—Un sello.—Es conforme con la minuta de su referencia que queda agregada á su respectivo legajo como lo manda la ley.—Doy fe.—En cuyo testimonio y después de habérseles leído y ratificado su tenor la firman en presencia de los testigos don Manuel I. Gamarra, viudo, empleado; don Ignacio Somocurcio, casado, indefinido y don Luis Bustamante, casado, empleado, capaces, mayores de edad, vecinos de ésta, los conozco y firman—doy fe—como de haberse pagado el impuesto de Registro según el siguiente certificado. (Aquí el certificado de la Sociedad Recaudadora de Impuestos). Así consta del original que va al final de este protocolo.—V. H. Mac Cord—Mariano A. Belaúnde—M. I. Gamarra—I. Somocurcio—Luis Bustamante—Un signo—Ante mí Abel I. Campos, Escribano Público y de Hacienda—Pasó ante mí, y en fe de ello lo signo y firmo después de hecha la confrontación legal, expedido éste á solicitud del Dr. Belaúnde en Arequipa, 4 de Febrero de 1898.—Un signo—Abel I. Campos—Un sello.—Los Escribanos que suscribimos certificamos y damos fe que el signo y firma que anteceden son auténticos.—Arequipa, 4 de Febrero de 1898.—J. SEBASTIÁN CALDERÓN.—Un sello.—JUAN M. VALENCIA.—JOSÉ MARÍA TEJADA.—Un sello.

Resolución Suprema.—Lima 17 de Marzo de 1898.—Vista la propuesta de D. Mariano A. Belaúnde para construir un ferrocarril de vía ancha en la longitud de 15 kilómetros entre la estación de Vitor de los Ferrocarriles del Sur y el valle de ese nombre; visto asimismo el arreglo hecho por el recurrente con la Empresa de los citados ferrocarriles en virtud del cual ésta se compromete á otorgar al proponente de la nueva línea férrea, entre otras facilidades para la realización de la obra, el aprovechamiento en la estación de Vitor del agua que demanda el uso natural de la proyectada línea y de sus empleados sin que esto importe la

colocación de cañerías. Siendo necesario atender á esta obra de reconocida importancia para los valles de Vitor, Sigüas y Majes, y estando á los informes que obran en este expediente; se resuelve, concédese permiso á D. Mariano A. Belaúnde para establecer la línea férrea de que se trata, bajo las siguientes condiciones: 1.º El concesionario explotará á perpetuidad, con sujeción al Reglamento General de Ferrocarriles la línea que construya de acuerdo con los estudios técnicos que presentará á la aprobación del Gobierno dentro de los cuatro meses de perfeccionada esta concesión. 7.º Los trabajos deberán comenzar dos meses después de aprobados dichos estudios y quedarán terminados dos años más tarde bajo la vigilancia del ingeniero que se designe y sin cuyo informe favorable no podrá entregarse la obra al servicio público. 3.º La línea que se construya, podrá ser cruzada por otra que pudiera establecerse en cualquiera dirección. 4.º El concesionario gozará de los siguientes derechos: A. El uso gratuito de los terrenos que fuesen de libre disposición del Estado y que requiera la construcción de la línea con sus estaciones y dependencias. B. La protección del Gobierno para la expropiación de los terrenos de particulares necesarios para el establecimiento del Ferrocarril. C. Exoneración de impuestos fiscales durante el plazo fijado para la determinación de la obra á los durmientes, rieles, locomotoras; tanques, coches y carros diversos; clavos y tornillos apropiados para ferrocarriles, postes y alambres telegráficos; puentes metálicos y demás artículos absolutamente indispensables para el objeto. 5.º El Gobierno podrá declarar caduca la presente concesión: A. Si no estuviese perfeccionada dentro de quince días de la fecha y B. si no comienza y concluye la obra en los plazos estipulados en el artículo 2.º—6.º Las tarifas de pasajeros y fletes, serán fijadas de acuerdo entre el concesionario y el Gobierno. 7.º El servicio de transporte para el Estado, se hará con la rebaja del 50 p del precio de tarifa, siendo gratis la conducción de los Agentes de Policía Rural y Urbana, las balijas del Correo y sus

conductores. 8.^a La concesión podrá trasferirse con aprobación suprema. 9.^a Para los efectos de esta resolución, queda aprobado el arreglo celebrado entre D. Mariano A. Belaúnde y la Empresa de los Ferrocarriles del Sur por escritura celebrada ante el Escribano Público de Arequipa D. Abel L. Campos con fecha 22 de Diciembre de 1897 y relativo á dar al primero facilidades para la realización de la obra, como la venta de rieles, rebajas en el transporte de los productos del valle de Vitor por los ferrocarriles indicados, provisión de agua para el uso exclusivo de la línea férrea proyectada en la actual estación de Vitor y uso de un sitio adecuado en la misma para los almacenes que construya el concesionario. Regístrese; y con la aceptación del proponente, proceda el Director de Obras Públicas á formar la escritura respectiva en representación del Gobierno. Rúbrica de S. E.—FLÓREZ.

Aceptación.—En Lima 4 de Abril de 1898 fué presente ante el infrascrito Director de Obras Públicas en el local de su despacho don Primitivo Sanmartí en representación de D. Mariano A. Belaúnde según los comprueba con el poder exhibido, é instruido de las condiciones de la resolución suprema que precede, manifestó que la aceptaba en todas sus partes en fe de lo cual firmaron.—T. Terry.—Un sello.—P. Sanmartí. (Aquí el poder á que se refiere la minuta).

Decreto.—Lima, Abril 4 de 1898.—Formúlese la respectiva minuta por el oficial 1.^o de la Dirección y fecho pásese este expediente al Notario de Hacienda para que extienda la respectiva escritura, devolviéndolo oportunamente con un testimonio á costa del interesado.—TERRY.—Un sello.

Escritura.—En Lima, á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, ante mí el infrascrito Notario Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron por una parte el Sr. Director de Obras Públicas ó Irrigación don Teodorico Terry, mayor de edad,

casado y de este vecindad; y por la otra el Sr. Primitivo Sanmartí, también mayor de edad y de la propia vecindad, viudo, natural de España y del comercio de esta plaza, á quienes conozco de que doy fe y dijeron: que elevase á escritura pública el contrato de concesión para construir un ferrocarril entre la Estación de Vitor y el valle de ese nombre, que el primero, en representación del Estado celebra con D. Mariano A. Belaúnde, representado por el segundo según el poder que se inserta bajo los términos de la minuta y piezas principales del expediente de la materia que al efecto me entregaron y cuyo tenor de unas y otras es como sigue:

Lima, Abril 5 de 1898.—Señor Notario de Hacienda.—Sírvasse Ud. extender en su Registro de escrituras públicas una por la que conste el contrato que celebra el infrascrito Director de Obras Públicas en representación del Supremo Gobierno, con D. Mariano A. Belaúnde, representado por D. Primitivo Sanmartí para construir un ferrocarril de vía ancha entre la Estación de Vitor de los Ferrocarriles del Sur y el valle de ese nombre—Dicho contrato lo constituyen el arreglo de f. 1; la resolución suprema de 17 de Marzo último de f. 23; la providencia de f. 24 vuelta, y el poder de f. 26 del expediente que remito á Ud. en f. 26 útiles y que será devuelto en su oportunidad junto con un testimonio de la respectiva escritura á costa del interesado.—Ud., Sr. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la validez del contrato.—Dios guarde á Ud. T. TERRY—P. SANMARTÍ.

Conclusión.—Bajo los términos de la minuta y piezas pertinentes del expediente de la materia que van insertos, queda perfeccionado y elevado á instrumento público el de concesión á que ello se refiere. Y yo el Notario doy fe: que la citada minuta queda agregada á su respectivo legajo con el folio 49; que he cumplido con lo dispuesto en los artículos 735 al 38 del Código de Enjuiciamiento Civil y que instruídos

los comparecientes del objeto y resultados de este dicho instrumento por su lectura, ratifican su tenor y firman siendo testigos don Eduardo Félix Lanfranco, don Ismael Espinosa y don Pedro Calle, T. Terry, P. Sanmartí, Eduardo F. Lanfranco, Ismael Espinosa, Pedro Calle. Ante mí, CLAUDIO F. SUÁREZ, Notario Público y de Hacienda.

Aprobación. — EL SEÑOR GERENTE DE LA PERUVIAN CORPORATION. — En Lima, Setiembre 21 de 1898, ante mí infrascrito Notario Público compareció el señor D. Alfredo Schatzman, natural de Suiza, casado, comerciante y vecino de esta capital, á quien conozco, doy fe, y cumplidas las prescripciones legales me entregaron una minuta firmada para que se elevara á escritura pública y su tenor es como sigue:

Señor Notario. — Sírvase Ud. extender en su Registro de escrituras públicas una en la cual conste lo que sigue: — Habiendo celebrado el señor D. Mariano A. Belaúnde, vecino de la ciudad de Arequipa, y actualmente de tránsito en esta capital un contrato en representación de la Empresa de Transportes, denominada Expreso del Oeste, con el señor Superintendente de los Ferrocarriles del Sur, como aparece de la escritura otorgada en Diciembre de 1897, ante el Notario de dicha ciudad de Arequipa doctor don Abel I. Campos, en cuyo contrato entre otras condiciones se consignaron las facilidades que la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, proporcionaría á la citada de transportes; yo, Alfredo Schatzman á nombre de la Peruvian Corporation Limited presenté un recurso al Supremo Gobierno el 3 de marzo del presente año aprobando el expresado contrato. — Al presente me ha manifestado el indicado señor Belaúnde que considera conveniente que dicha aprobación conste en escritura pública, por lo que hemos convenido en el otorgamiento de ésta, cuyo objeto es ratificar la aprobación del referido contrato en todas sus partes. — Lima, Setiembre 20 de 1898. — Alfredo Schatzman. — *Conclusión.* — En su virtud, leída esta escritura que está con-

forme con su minuta original archivada según ley, el señor otorgante, se ratificó en su tenor, se obligó á su cumplimiento y firmó con los testigos don Próspero Montes de Oca, don Lizardo Prieto y Risco y don Nicanor Ayulo, mayores de edad y de esta vecindad doy fe.

El Poder al señor Schatzman concedido por la Peruvian está á fojas mil novecientas setenta y una del registro del año ochenta y seis.

Tarifas.—Lima, Setiembre 17 de 1898.—Visto el anterior recurso del concesionario para la construcción de un ferrocarril entre la estación de Vitor y el valle del mismo nombre; y de acuerdo con la cláusula 6.^a del contrato;

Se resuelve: 1.^o El máximo de tarifa que podrá el concesionario cobrar á los pasajeros y carga que transporte, será como sigue:

<u>Pasajes</u>	<u>Por kilómetro</u>
1. ^a clase	S/. 0.04
2. ^a clase	„ 0.03
<u>Fletes</u>	<u>Por 1,000 kgs. y por kilómetro</u>
1. ^a clase	S/. 0.40
2. ^a clase	„ 0.35
3. ^a clase	„ 0.30

2.^o Para la clasificación de los artículos en las tres clases indicadas, regirá la aprobada para el Ferrocarril Central de la Oroya, por resolución de 1.^o de Julio de 1890.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Loayza*.

Aprobación del plano.—Lima, Octubre 3 de 1898.—Examinados los planos y demás documentos que forman los estudios técnicos del proyectado ferrocarril

al valle de Vitor del Departamento de Arequipa, hechos por el Ingeniero don Eduardo L. Sothers, y presentados por el concesionario de la obra don Mariano A. Belaúnde, en cumplimiento de la cláusula 1.ª de su contrato, y estando al informe del Ingeniero de estado don Santiago Basurco:

Se resuelve: Aprobar dichos estudios, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

1.º Que el punto de partida de la línea al valle de Vitor, será el kilómetro 116 del ferrocarril de Mollendo á Arequipa.

2.º Que sólo excepcionalmente podrá adoptarse tangentes entre curvas inversas, de 20 metros; no debiendo en general ser menores de 40 metros; y

3.º Que el concesionario podrá introducir modificaciones en el trazo, entre los kilómetros 19 y 13, si un nuevo estudio determinase ser más favorable á la seguridad del tráfico. En este caso dichas modificaciones serán presentadas al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Almenara Butler.*

CONCESION DE LAS CARRETERAS.—En Lima á doce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante mí el infrascrito Notario Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron por una parte el Señor Director de Obras públicas Don Federico Terry: mayor de edad, casado y de esta vecindad, y por la otra el Señor Don Mariano Andrés Belaunde también mayor de edad, casado, natural y vecino de Arequipa de tránsito en esta Capital á quienes conozco de que doy fe y dijeron: que el primero, en nombre y representación del Estado, otorga á favor del segundo bajo los términos de la minuta y piezas principales del expediente de la materia que al efecto me entregaron, y cuyo tenor de una y otras es como sigue:

Señor Notario Público: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de contrato que lo constituye la Resolución Suprema de la fecha, referente á la concesión de una carretera y andariveles que partiendo del valle de Vitor de la Provincia de Arequipa, termine en Camaná y Majes; y que celebramos nosotros, Don Teodorico Terry Director de Obras Públicas é Irrigación, en representación del Gobierno, y Don Mariano A. Belaunde concesionario de dicha obra. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. Lima noviembre doce de mil ochocientos noventa y ocho. T. Terry, Mariano A. Belaúnde.

Lima, doce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Vista la solicitud de Don Mariano A. Belaúnde, relativa á la concesión para establecer caminos carreteros que partiendo del valle de Vitor de la Provincia de Arequipa lleguen á Majes y Camaná salvando los valles por medio de andariveles; vistos los informes favorables de la Municipalidad, Prefecto de Arequipa y del Ingeniero del Estado Don Felipe Arancibia; y teniendo en cuenta la importancia de la obra y la autorización legislativa del cinco del presente para acordar veinte años de explotación privilegiada como estímulo y garantía al capital que se invierta en dicha obra; se resuelve: celebrar con el expresado Don Mariano A. Belaúnde el contrato que consta de los siguientes artículos:

Primero: El concesionario citado queda obligado á ejecutar las siguientes obras:

A. Establecerá una carretera con el ancho mínimo de cinco metros en los terrenos altos situados sobre los valles de Vitor, Siguas, Camaná y Majes; de manera, que, partiendo de Vitor, la carretera hasta la orilla meridional del valle de Siguas, continúe desde la septentrional y se bifurgue en el paraje conveniente, en dos ramales que se dirigirán respectivamente á Camaná y Majes.

B. La unión de las diferentes Secciones de ca-

retera de que trata el inciso anterior, se establecerá por medio de andariveles que atravesando el Valle de Siguan descienda á los de Vitor, Camaná y Majes desde la orilla izquierda del primero á la orilla derecha del tercero de dichos lugares. Este trabajo se ejecutará con la solidez y condiciones técnicas exigibles, debiendo ser el material de los andariveles de acero, y los motores de la mejor calidad, condiciones que serán comprobadas por el Ingeniero que designe el Gobierno en su oportunidad.

El andarivel que se coloque en Vitor partirá del término del Ferrocarril cuya construcción ha sido concedida al mismo Belaúnde.

Segundo: Se otorga al concesionario los siguientes plazos:

A. Seis meses para la presentación de los estudios técnicos consistentes en en planos, perfiles y demás piezas exigidas por la prescripciones reglamentarias de Obras Públicas y correspondientes á las diversas secciones del camino carretero, andariveles y motores para el servicio de éstos; estudios que serán aprobados por el Gobierno después del examen facultativo que de ellos haga un Ingeniero del Estado.

B. Seis meses más, á partir de la anterior aprobación, para dar comienzo formal á las obras; y

C. Su conclusión definitiva de la carretera y andariveles con sus motores tendrá lugar dentro de los dos años del plazo á que se refiere el inciso anterior.

Tercero. Se podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato si no se presentan los estudios y no se principia la obra en los plazos determinados por el artículo que precede, imponiéndose al concesionario una multa mensual de doscientos soles en el caso de que no concluyera dicha obra en el tiempo fijado por el mismo artículo.

Cuarto. El concesionario gozará de los siguientes derechos:

A. Veinte años de explotación privilegiada sobre las diversas secciones de carretera y andariveles durante los cuales se mantendrá un servicio regular

de vehículos para el transporte de pasajeros y carga.

B. La propiedad perpetua de los dichos andariveles y sus motores.

C. Después de los veinte años de explotación privilegiada, la carretera pasará al dominio del Estado sin indemnización de ninguna clase.

Quinto. Las secciones de carretera, estarán en todo tiempo desde que se establezcan á disposición de todos los que quieran usarla á pie ó á bestia ó conduciendo ganado ú otros animales con carga ó sin ella, por todo lo cual no se exigirá remuneración de ninguna clase; pues la explotación privilegiada se refiere únicamente al uso de carros.

Sexto. El concesionario permitirá que vehículos de particulares puedan usar del camino con arreglo á la tarifa fijada en este Decreto.

Séptimo.—Para el establecimiento de la Carretera, andariveles, estaciones y otras fábricas que sean necesarias, podrá usar el concesionario de los terrenos fiscales ó municipales de libre disposición que hubiese en el trayecto; declarándose la obra de utilidad pública para el caso de expropiación de terrenos de particulares.

Octavo.—El concesionario no estará obligado á pagar otra contribución fiscal ó municipal, que la de patente industrial.

Noveno.—El máximo de tarifa para el servicio de transporte de pasajeros y carga será como sigue.—Pasajeros en coches de primera clase, seis centavos por kilómetro y por persona; pasajeros en coche de segunda clase, tres centavos por kilómetro y por persona.

Los pasajeros de primera clase tendrán derecho á conducir sin pago adicional hasta veintidós kilogramos de equipaje; y los de segunda hasta doce kilogramos; y por el exceso de estos pesos, abonarán cinco centavos por kilómetro y por cada cuarenta y seis kilogramos.

Los empleados de Correo y las balijas que conduzcan; así como los agentes de policía, no excediendo

de dos en cada viaje, tendrán pasaje gratis. Por el transporte de tropas del Ejército ó Gendarmería, que viajen al mando de sus Jefes, sólo cobrará la mitad de tarifa.

Carga: Por cada cuarenta y seis kilogramos, uno y medio centavos por kilómetro. Por el material de guerra que se trasporte por cuenta del Gobierno, la mitad del precio de tarifa.

La extensión kilométrica del camino será marcada por medio de postes con señalamiento de la distancia en uno y otro sentido.

En los andariveles la extensión para el pago será computada por el cuádruplo.

Décimo.—El máximo de la tarifa que el concesionario podrá cobrar á los particulares por el uso de las secciones de carreteras en vehículos propios, será: Por carretas, entre una y otra estación y por cada viaje simple ó con retornos: Libras. 0, Soles seis. Por coches de hasta cuatro plazas al semestre: Libras. 0, Soles seis. Mayores: Libra una, Soles dos.

Se entiende por estaciones las que se establecerán como término de los andariveles en Vitor, Siguan, Camaná y Majes.

Las tarifas se refieren á Libras Peruanas y Soles de plata.

Décimo primero.—El concesionario podrá establecer en las secciones de carretera líneas férreas á condición de que éstos no inhabiliten la carretera.

El derecho de usar esta concesión durará cinco años, después de cuyo tiempo sin haber hecho uso de ella, quedará caduca.

En caso de que llegase á establecer vías férreas, tendrá propiedad perpetua de ellas quedando sometidas á los Reglamentos correspondientes á éstas.

Décimo segundo: Las cuestiones que pudieran promoverse con relación al contrato que no fuesen de carácter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

Décimo tercero: El concesionario podrá transferir á cualquiera persona ó Empresa el presente contrato,

previa la aprobación del Gobierno. Regístrese. Póngase en conocimiento del concesionario, y con su allanamiento celébrese por el Director de Obras Públicas la escritura de contrato, de la cual se entregará un testimonio para el archivo de la Dirección.—Rúbrica de Su Excelencia.—*Almenara Butler.*

ACEPTACIÓN. En Lima á doce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, fué presente Don Mariano A. Belaúnde ante el infrascrito Director de Obras Públicas en el local de su Despacho é instruido de las condiciones de la Resolución Suprema que precede manifestó que la aceptaba en todas sus partes; en fe de lo cual firmaron. T. Terry. Mariano A. Belaúnde.

DECRETO. Lima doce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Formúlese la correspondiente minuta conforme á lo acordado, y fecho pase este expediente al Notario de Hacienda para que extienda la respectiva escritura debiendo devolverlo junto con un testimonio de la misma escritura. Un sello. T. Terry.

CONCLUSIÓN. Bajo los términos de la minuta y piezas principales del expediente que van insertos, queda perfeccionado y elevado á instrumento público el de concesión á que ellos se contrae. Y yo el Notario; doy fe que la citada minuta queda agregada á su respectivo legajo con el folio setenta y seis; que he cumplido con lo dispuesto en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamiento Civil; y que instruidos los comparecientes del objeto y resultados de este instrumento por su lectura, lo ratifican y firmaron siendo testigos Don Pedro Bamonde, Don Eliseo Ramírez y Don Eduardo F. Lanfranco de esta vecindad. T. Terry. Mariano A. Belaúnde. Pedro Bamonde, Eduardo F. Lanfranco—Eliseo Ramírez. Ante mí Claudio José Suárez, Notario Público y de Hacienda.

TRANSFERENCIA.— En Lima, diez de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Ante mí, infrascrito Notario Público, y testigos que al final se nombran, comparecieron de una parte el señor D. Alfredo Schatzman, Representante de la Peruvian Corporation, Suizo, mayor de edad, y de la otra los Señores Don Juan Manuel Iturregui, casado, propietario, peruano; Don Mariano A. Belaúnde, natural de Arequipa, mayor de edad y propietario; Don Carlos María Elías, casado, peruano y propietario; Ignacio Escudero, mayor de edad, peruano y propietario; Don Carlos P. Lopez, mayor de edad, peruano y propietario; Don Isaías de Piérola, soltero, mayor de edad, peruano, y propietario; Don Primitivo Sanmartí, natural de España, mayor de edad, propietario; Don Víctor Lamaitre, mayor de edad; todos vecinos y residentes actualmente en Lima, inteligentes en el idioma castellano y hábiles para contratar, á quienes conozco, de que doy fe; y habiendo cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treintiocho del Código de Enjuiciamientos en materia civil, me entregaron una minuta firmada para que su contenido se elevara á instrumento público y su tenor es como sigue. Minuta.—Señor Notario.—Sírvasse Usted extender en su registro de Escrituras públicas una en que conste:—Primero.—Habiéndose propuesto el Señor Mariano A. Belaúnde construir una línea férrea al valle de Vitor, haciéndola partir de la línea de Mollendo á Arequipa; la Peruvian Corporation convino con dicho señor en hacerle las concesiones á que se refiere la escritura otorgada en Arequipa en veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y siete y ratificadá en esta Capital por la de veintiuno de setiembre último.—Segunda.—Que habiendo obtenido el Señor Belaúnde la concesión respectiva por parte del Supremo Gobierno ha organizado una Sociedad titulada Compañía Ferrocarril de Vitor Limitada por escritura de diez de Noviembre de este año, ante el Notario Don Juan Berninzon de esta ciudad asociándose con los Señores Juan Manuel Iturregui, Carlos P. Lopez,

Cárlos M. Elías, Eduardo L. de Romaña, Isaías de Piérola, Primitivo Sanmartí, Víctor Lemaitre é Ignacio Escudero.—Tercero.—Que los expresados Señores han solicitado de la Peruvian Corporation que acepte la transferencia que por la formación de dicha Compañía ha hecho el Señor Belaúnde á esta última, de las concesiones obtenidas por él en las citadas escrituras de veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y siete y veintiuno de Setiembre del presente año; y Cuarto.—Que yo Alfredo Schatzman, como representante de la Peruvian Corporation Limited, acepto dicha transferencia, siendo entendido que los citados señores y el señor Belaúnde firmarán conmigo esta minuta y firmarán la escritura correspondiente en prueba de que cumplirán por su parte los que le respecta. Lima, noviembre ocho de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo L. de Romaña, Juan Manuel Iturregui, Eduardo Lemaitre, Isaías de Piérola, Mariano A. Belaúnde, P. Sanmartí, Ignacio Escudero, Cárlos M. Elías, C. P. López, P. Peruvian Corporation Limited, Schatzman.—Conclusión. En su virtud, leída esta escritura que está conforme con su minuta original archivada según los señores otorgantes se ratificaron en su contenido se obligaron á su cumplimiento y firmaron con los testigos Don José León Vallejos, Don Próspero Montes de Oca y Don Nicanor Ayulo mayores de edad de esta vecindad; doy fe.—Juan Manuel Iturregui, Ignacio Escudero, C. P. López, Isaías de Piérola, E. Lamaitre, Mariano A. Belaúnde, Cárlos M. Elías, P. Sanmartí, por poder The Peruvian Corporation Limited, Schatzman; Nicanor Ayulo, José L. Vallejos, P. Montes de Oca. Ante mí Felipe B. Vivanco, Notario Público.

Aprobacion del Gobierno.—Lima, catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Vista la solicitud de don Mariano A. Belaúnde para que se apruebe la transferencia que hace á la Empresa denominada Sociedad Ferrocarril de Vitor, de las concesiones que ha obtenido del Gobierno para la construcción del ferro-

carril mencionado, y establecimiento de una carretera y andariveles á los valles de Siguan, Camaná y Majes; se resuelve.—Aceptar la transferencia á la Empresa indicada, de los contratos que constan de las resoluciones de diez y siete de marzo y doce de noviembre del presente año; siendo entendido que la presente resolución sólo surtirá sus efectos desde que el transferente, las personas que constituyen la Empresa aceptante y el Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno, hayan firmado la respectiva escritura pública.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de Su Excelencia.—Almenara Butler.—Registrada á fojas ciento treinta y dos del libro respectivo.—L. Cáceres.

Decreto de aclaracion.—Lima, diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Visto el recurso de Don Mariano A. Belaúnde, en el que pide se aclare la resolución de catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, que acepta la transferencia de sus concesiones de diecisiete de marzo y doce de noviembre del mismo año, á la empresa denominada Sociedad ferrocarril de Vitor, en el sentido de que, dicha transferencia es á la Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor; es decir, que los accionistas sólo tienen responsabilidad limitada al valor de las acciones que poseen;—Se resuelve: —Que la transferencia que hace el expresado Belaúnde de los contratos que constan de las resoluciones indicadas, es á la Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de Su Excelencia.—Almenara Butler.

Producción actual de los valles de Vitor, Figueras, Majes, Camaná y Ocoña y de los pueblos altos de Castilla, Condesuyos, la Unión y Parinacochas, que se lleva á Arequipa y que será en adelante trasportada por los vehículos proyectados.

		POR AÑO
VALLE DE VITOR		
Maíz.....	40,000	
Trigo.....	4,000	
Papas de toda clase.....	6,000	
Fruta surtida y verduras.....	10,000	
Madera para carretas y carpinteros...	500	
Caña.....	200	
Ají.....	1,000	
Vinagre.....	1,000	
Vino.....	12,000	
Aguardiente.....	5,000	
Pescado.....	100	
Leña.....	10,000	
Pasto seco.....	3,000	92,800
Todos estos productos, á excepción del pescado, son susceptibles de gran incremento, muy en especial el pasto seco que puede traerse á esta capital en gran escala, lo mismo que el yeso que existe al costado de la línea y puede importarse aquí en fuertes cantidades.		
Al frente....		92,800

POR AÑO

Del frente...		92,800
VALLE DE SIGUAS		
Maíz.....	4,000	
Trigo.....	2,000	
Papas.....	500	
Ají.....	2,000	
Ratania.....	1,200	
Yeso para Arequipa.....	1,000	
Manteca.....	1,000	
Fruta é higos secos.....	2,000	13,700
La ratania y el yeso son susceptibles de incremento.		
VALLE DE MAJES		
Aguardiente de uva *.....	10,000	
Id. de caña.....	5,000	
Vino.....	2,000	
Azúcar.....	2,000	
Pasas.....	500	
Fruta, yucas, etc.....	5,000	
Ají.....	500	
Chancaca.....	4,000	29,000
Todos estos productos son susceptibles de duplicarse en diez años, aumentando gradualmente desde el primero.		
A la vuelta.		135,500

(*) Majes produce actualmente según consta de los libros de la Recaudadora más de 40.000 quintales de aguardientes de uva y caña y 10.000 de vino, que van directamente á los departamentos de Puno y Cuzco, por acémilas, cuya carga aumentará pronto la del ferrocarril en razón de los fletes bajos que va á establecer la Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor á todos los centros apartados de consumo.

POR AÑO

De la vuelta.		135,500
VALLE DE CAMANÁ		
Aguardiente**	2,000	
Arroz	15,000	
Chancaca	10,000	
Ají	6,000	
Aceite	200	
Aceituna	200	
Fruta y yucas	5,000	
Pescado seco	500	
Manteca	500	39,400
Tanto en Majes como en Camaná debe además contarse con las producciones de arroz, algodón, maderas y pescado que no se exportan hoy por falta de módica locomoción.		
VALLE DE OCOÑA		
Arroz	8,000	
Ají	4,000	
Pescado seco	500	12,500
PUEBLOS Y PROVINCIAS ALTAS		
Lana de alpaca	5,000	
Oveja	2,000	
Cueros secos	200	7,200
RETORNO		
Mercaderías europeas para todas estas provincias	5,000	
Vasija vacía	4,000	9,000
Total de carga.		203,600

(**) Camaná produce 15.000 que van en derecha para el interior por acémila.

ENTRADAS DEL FERROCARRIL

Por 203,600 quintales á trasportar, á 15.....	30.540	
Por pasajes á S. 400 al mes.....	4.800	S. 35.340
	<hr/>	

GASTOS

Pago á la Empresa de los Ferrocarriles del Sur por 203 600, á 4 centavos quintal según contrato.....	8 144	
Servicio del tráfico de dos coches de pasajeros y dos de equipaje por tracción animal.....	4.600	
Empleados.....	4.600	
Extraordinarios.....	2.000	S. 19.344
	<hr/>	
Saldo líquido.....		15.996

Por tarifa diferencial entre la que cobra la Empresa de los ferrocarriles y la que establezca la Sociedad sobre 20.000 quintales á 50 centavos, según el siguiente cuadro comparativo.....	S. 10,000
Puede calcularse la utilidad líquida de 70.000 quintales que cargue la carretera á 20 centavos cada uno.....	14.000
Pasajeros 2.000 á 50 centavos de beneficio.....	1.000
	<hr/>
	40.996

Cuadro comparativo entre la tarifa general de los ferrocarriles del Sur y la pactada con el concesionario del ferrocarril de Vitor, tomando por base el trayecto de Arequipa á Puno.

DESTINOS	PRODUCTOS CON SU RESPECTIVA CLASIFICACIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA PACTADA	DIFERENCIA
De Arequipa á Puno	Aguardiente 2. ^a clase	S. 2 39	S. 1 15	S. 1 24
Id.	Arroz 3. ^a clase.	1 88	1 15	73
Id.	Azúcar 2. ^a clase.	2 39	1 15	1 24
Id.	Ají 3. ^a clase	1 88	1 15	73
Id.	Chancaca 3. ^a clase	1 88	1 15	73
Id.	Fruta 3. ^a clase.	1 80	1 15	73
Id.	Vinagre 3. ^a clase.	1 88	1 15	73
Id.	Vino 2. ^a clase	2 39	1 15	1 24

La tarifa general puede verse en el Almanaque de EL COMERCIO, y la pactada en el contrato del concesionario.

*Presupuesto del Ferrocarril al valle de Vitor
hecho por el Ingeniero Sr. Lathers*

Construcción de los primeros 10 kilómetros de llanuras 39.714 metros de terrenos y cortes á S. 0.25 por cascajos sueltos . . .	S. 9,928 ..
Construcción de los siguientes 3 kilómetros de bajada al valle, por rampas de cerro pendiente, cuyos 115.566 metros, soy del parecer que con base de un estudio más detenido, no deficiente como el actual, se rectificarán en favor en un 15 por lo menos, quedando el movimiento de 98.230 metros á S. 0.20 por utilizarse en mucho los cortes para los terraplenes	19,646 ..
Construcción de los últimos 2 kilómetros en el valle 12.530 metros á S. 0.20 por iguales razones	2,506 ..
1.000 metros de mampostería seca en paredes de retención para sostener terraplenes en faldas pendientes á S. 6.00	6,000 ..
18.750 durmientes á distancia de 80 centímetros de centro á centro cada uno á S. 1.40	26,250 ..
4.400 rieles á S. 6.00 cada uno	26,400 ..
Chapas, pernos, etc.	4,000 ..
Enrioladura y lastreadura de 2.200 colleras á S. 3.00 cada una	6,600 ..
3 carros á S. 500 cada uno	1,500 ..
2 coches á S. 800 cada uno	1,600 ..
Telégrafo 15 kilómetros	3,000 ..
Estaciones	4,000 ..
Administración y dirección	7,000 ..
Herramientas y extraordinarios	6,000 ..
Contingencias	3,000 ..
Coste aproximado del ramal	127,430 ..

De este presupuesto deben rebajarse la 2.ª partida á sólo S. 15.000 por la autorización que da el decreto Supremo para hacer la obra por terreno mejor y más barato, seis mil de mampostería seca que no es necesaria con el cambio de línea S. 1.784 de los telégrafos por haberse avaluado el teléfono en S. 1.200^{m/m}. Queda, pues, reducido á sólo S. 115.000.

El presupuesto de la carretera no está hecho; pero según se cree, no excederá todo de S. 35.000 por ser el trayecto pampas llanas y salvarse las quebradas por medio de andariveles.

